

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 102/2019

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.266/2021 y anexo de Nancy Román García, delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	2801-SEPJF

Las documentales se enviaron el nueve de octubre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), y se recibieron en esa data, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual refiere desahogar el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, por el que se le notificó la sentencia dictada en la presente controversia constitucional y, se le requirió su cumplimiento.

Ahora, del análisis del informe rendido por la autoridad oficiante y las constancias adjuntas, se advierte que los datos asentados en ellos son incongruentes con la resolución emitida en el presente asunto, pues hace referencia a diverso Decreto del impugnado y del cual se efectuó la declaración parcial de invalidez, así como el nombre de la persona pensionada a favor de la cual se realizará la transferencia de recursos por parte del Poder Judicial del Estado de Morelos.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

² **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

En ese orden de ideas, de conformidad con lo determinado en la parte final del considerando último, de la sentencia de catorce de abril de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos, **para que en el plazo de diez días hábiles** contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba copia certificada de las constancias con las que acredite el cumplimiento del fallo constitucional, entre las cuales deberá incluirse el oficio dirigido al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el que le remita la resolución del Pleno y solicite la publicación del decreto respectivo, en caso de no haber observaciones, considerando que se encuentra excedido el plazo que tenía para dicho cumplimiento.

En el entendido que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "**XIII. DECISIÓN Y EFECTOS**", de la sentencia determinó los lineamientos en los términos siguientes:

“La anterior consideración también fue sostenida por esta Primera Sala en las controversias constitucionales 245/2017 y 293/2017 en sesión de 21 de noviembre de 2018 por unanimidad de votos, respectivamente. Asimismo, a fin de salvaguardar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, el Congreso del Estado de Morelos deberá:

- (I) Modificar el Decreto impugnado únicamente en la parte que se invalida, y*
- (II) Hacerse él mismo cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado.”*

Lo anterior, de conformidad con los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: (...).

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del

primero, de la Ley Reglamentaria, y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁷ de la citada Ley.

Bajo el apercibimiento que, de no atender el requerimiento, se procederá en términos del artículo 46, segunda parte del párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, que establece lo siguiente:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

(Lo resaltado no es de origen)

Por otra parte, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 282⁸ y 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹² y 9¹³ del Acuerdo General

superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. (...).

6 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

8 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

9 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

10 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

11 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e

8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **102/2019**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
GSS/NAC/JAE.

incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:25Z / 26/10/2021T11:34:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 65 34 36 6b ec 5b 4a 54 08 2c a9 57 e7 4b 8d 96 59 2b 81 56 b2 f2 3e be 07 12 4e 8f d2 9f 17 ca 9d 69 0d f1 ab e5 69 6a 74 28 5b ff 7d 6a 9c 3f 69 77 aa 26 0a 14 56 41 5a be 02 32 bc f3 8b 72 09 96 34 57 ad 9f 24 67 a3 13 06 64 9f d5 c7 81 40 61 ed 7c 6a 48 31 3b 22 c3 52 62 00 35 fe de f0 95 ff 13 8e 77 83 3c 6e d6 f0 98 ba ac bb 11 a7 0e 05 5b 4c f0 98 dc 36 ef 81 bf 17 43 9f 21 cf b9 25 dc 70 15 24 2c d1 0c ef a7 35 bd 6b 1e fb 86 4b a3 8e 6c ab 20 03 89 42 35 cf cb f2 ca d8 da e5 58 2a 53 e0 cd 68 0d 61 b8 ec 70 ee 60 55 0a f4 cb bd 1c b9 00 31 d3 cc 43 33 5d 9b 25 b1 87 7e be fa c2 cf 53 35 4c ab dc a3 0b e2 46 b0 c7 5d 08 4d 85 27 43 f2 77 b5 01 d1 25 93 c3 eb c8 17 3a c1 96 da 0e 66 aa 57 58 27 58 30 7c b7 f6 40 49 17 b1 81 0e 9c 51 12 c0 43 2f 0a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:26Z / 26/10/2021T11:34:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2021T16:34:25Z / 26/10/2021T11:34:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4191550			
	Datos estampillados	22FAE1154BD81E1589BC369664216678B72C2B61AC5C759888B1CEFE09B4551B			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 19 c0 a8 19 9f 12 ce cb 8b 51 32 af a9 8c ee a4 95 76 8d 93 9e d6 0e aa 80 47 cb 87 96 08 e9 78 8f eb 4f 58 69 92 a3 7e d7 a0 6c dd 64 06 cb 94 43 38 b9 e6 c2 7a a8 57 f3 94 1a 30 6d c0 d5 d1 c6 7a be 16 65 12 e7 b8 37 5d 20 5f 08 bf b3 56 60 08 6a 09 5b 24 b0 7e 34 4a 78 2d cc 96 5d 7e 01 f9 a5 52 c8 00 a4 fe d3 45 f7 0f 8c 5a 91 79 ff fe 83 a1 c5 bd 5c 43 c5 69 94 95 ff b8 a4 d8 80 d7 c3 5a 60 21 ba 47 31 6c 2f 9c 3c 5a 34 a0 20 df 11 d2 9c 03 c0 6c 9e 42 35 67 2b 0a 1a 19 5e 28 b1 0b 1c 55 bf 76 cc 6e bb b7 70 65 5e 88 84 4b 3b 62 6f d4 14 3e 2b 1d 29 06 ad e6 8e 2b d4 14 69 3b 90 7b 35 d5 88 13 14 5e e6 0c 6e 27 0d 28 3f ce b0 5e 71 c6 3e e1 9c 23 58 f6 13 60 66 46 86 82 b2 60 19 02 67 c9 1c bb 39 a9 d8 2e 4f d8 18 cd 0a 01 0c 58 7f 19 fe f6 7d bb 63			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2021T17:02:39Z / 22/10/2021T12:02:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4184513			
	Datos estampillados	FA83FB3E683CA03748971CC96C6AEE4A703E28B15C910A23EDBB26F2739B9171			